



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

#### RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **055** - 2025-GRU-GR-GGR

Pucallpa, 20 FEB. 2025

**VISTO:** Solicitud S/N recepcionada con fecha 16 de diciembre del 2024, INFORME ESCALAFONARIO N° 262-2024-GRU-ORA-OGP/AE de fecha 19 de diciembre del 2024, INFORME N° 027-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL de fecha 11 de febrero del 2025, OFICIO N° 209-2025-GRU-ORA-OGP; y demás documentos que acompañan, y;

#### CONSIDERANDO:

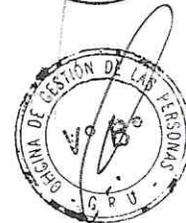
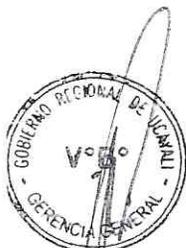
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Solicitud S/N recepcionada con fecha 16 de diciembre del 2024, la señora **GEORGINA MISAD DE URIARTE**, identificada con DNI N° 00000896, se dirige al Gobernador Regional de Ucayali con la finalidad de solicitar el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por viudez, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue **VICTOR RAUL URIARTE RIOS**, ex pensionista de la entidad bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, para tal fin adjunta acta de defunción y acta de matrimonio;

Que, mediante INFORME ESCALAFONARIO N° 262-2024-GRU-ORA-OGP/AE de fecha 19 de diciembre del 2024, la encargada del Área de Escalafón de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, informa que el occiso **VICTOR RAUL URIARTE RIOS**, ingresó a laborar en la institución a partir del 26 de junio de 1964, nombrado mediante Resolución Ministerial N° 1320 de fecha 26 de junio de 1964, en el cargo de Portapliegos de la Zona de Trabajo de Pucallpa – Programa IV – Prevención y Solución de Conflictos Sociales, bajo el Decreto Legislativo N° 20530; siendo cesado en el referido cargo mediante Resolución Ministerial N° 003-87-TR-A de fecha 08 de enero de 1987, con eficacia al 01 de enero de 1987. Asimismo, indica que al occiso **VICTOR RAUL URIARTE RIOS** se le otorgó pensión nivelable de cesantía a partir de 01 de enero de 1987, mediante la Resolución Directoral N° 249-87-PE;

Que, el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley N° 31301, en su Segunda Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, establece lo siguiente: "Delégase a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice la transferencia del fondo o la asignación de la partida presupuestal respectiva" a favor de la ONP;

Que, asimismo, el artículo 9 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, que Aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes Derivadas de los Derechos Pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, establece "(...) las entidades mantienen su responsabilidad en el pago oportuno de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto Ley N° 20530, **independientemente** del pronunciamiento de la ONP sobre el reconocimiento, declaración y/o calificación, cálculo del monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes presentadas";



Región



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, el numeral 3 del artículo 2° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, entre otros señala como ámbito y alcance de su aplicación los actuales beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes que cumplieron con todos los requisitos establecidos en las normas vigentes en el momento del fallecimiento del causante;

Que, de acuerdo al artículo 28° del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: **De viudez, de orfandad y de ascendientes**, y para el presente caso es de aplicación el otorgamiento de Pensión de Viudez. Asimismo, el artículo 48° del citado Decreto Ley N° 20530, determina que el derecho a pensión de sobreviviente se genera desde la fecha de fallecimiento del causante;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, sustituye entre otros el texto del artículo 25 del acotado Decreto Ley N° 20530 determinando que la suma de los montos que se paguen por viudez no podrá exceder del cien por ciento (100) de la pensión de cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante; Asimismo, modifica el artículo 32° del Decreto Ley 20530, estableciendo que la pensión por viudez se otorga a las normas siguientes:

- Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, es importante indicar, que el Tribunal Constitucional a través de la Sentencia del Pleno Jurisdiccional de fecha 03 de junio del 2005, recaída en el Expediente 0050-2004-AA, estableció en el fundamento 149 lo siguiente: **"el monto previsto como pensión de viudez respeta el derecho al mínimo vital como componente del contenido esencial del derecho fundamental a la pensión"**;

Que, en el presente caso, el fallecimiento del ex pensionista **VICTOR RAUL URIARTE RIOS**, se produjo el 09/12/2024, estando vigente el **Decreto Supremo N° 003-2022-TR**, el cual fijó la Remuneración Mínima Vital de S/ 1025.00 (Mil veinticinco y 00/100 Soles) a partir del 1° de mayo del 2022, por lo que se debe tener presente para establecer el monto de la pensión de viudez;

Que, ahora bien, efectuando la revisión de los documentos que obran en autos, se verificó que la señora **GEORGINA MISAD DE URIARTE** mediante Solicitud recepcionado con fecha 16 de diciembre del 2024, acredita el vínculo familiar en condición de esposa del extinto señor **VICTOR RAUL URIARTE RIOS**, conforme se corrobora con copia certificada de la PARTIDA DE MATRIMONIO Número 404 de fecha 18 de febrero de 1963 emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC. Asimismo, presenta copia del ACTA DE DEFUNCIÓN de fecha 09 de diciembre del 2024, a nombre de **VICTOR RAUL URIARTE RIOS**;

Que, visto las últimas boletas de pago de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2024 del ex pensionista **VICTOR RAUL URIARTE RIOS**, se verifica que percibía una pensión de cesantía mensual de **S/ 1,125.86 (Mil Ciento Veinte y Cinco y 86/100 Soles)** la misma que se le abonó de forma mensual hasta su fallecimiento; De esa manera se puede verificar que el ex pensionista **VICTOR RAUL URIARTE RIOS** percibía una pensión mayor a una remuneración mínima vital, en se sentido siendo que dicho monto supera la Remuneración Mínima Vital, corresponderá otorgar una pensión de sobreviviente al Cincuenta por ciento (50%) de la pensión del causante, no obstante, el **Artículo 7 de la Ley N° 28449** señala que cuando se presenten estos casos se establece una pensión mínima de sobreviviente equivalente a una remuneración mínima vital vigente, es decir a S/ 1,025.00 (Mil veinticinco y 00/100 Soles) monto fijado mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

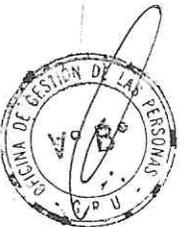
Que, por lo expuesto, le corresponde a la señora **GEORGINA MISAD DE URIARTE** percibir de forma mensual la Pensión de Sobreviviente por Viudez, conforme lo dispuesto en el literal b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, supuesto aplicable al caso de autos, dado que el valor de la pensión percibida por el causante fue mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para éstos casos, una pensión mínima de viudez, equivalente al monto de **S/ 1,025.00** (Mil veinticinco y 00/100 Soles) Remuneración Mínima Vital establecida mediante **Decreto Supremo N° 004-2018-TR**, incremento que tiene eficacia a partir del 1 de mayo del año 2022;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27617 modifica, entre otros, el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, estableciendo: "el derecho de pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante y que en tanto se expida la resolución definitiva correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva (...)"

Que, en ese sentido, el encargado de Planillas y remuneraciones de la entidad elaboró la liquidación para establecer el monto de la pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN DE PLAZA		CODIGO_UNIDAD_EJECUTORA	000942		
		NUMERO_DOCUMENTO_IDENTIDAD	00000941		
		APELLIDO_PATERNO	URIARTE		
		APELLIDO_MATERNO	RIOS		
		NOMBRES	VICTOR RAUL		
		CARGO_ESTRUCTURAL	STD		
PERMANENTES	REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN IMPONIBLE	100.00%	90.00%	
			DS.051-91 Bonif.Dif.	113.72	102.35
			DS.264-90-EF Mov.Ref	5.01	4.51
			DU.090-96	52.00	46.80
			DU.105-2001	50.00	45.00
			DU.011-99	69.97	62.97
			DU.073-97	60.32	54.29
			PENSIÓN CESANTE	21.28	19.13
			BONIF.ZONA DE EMERGE	0.01	0.01
			DS.110-06-EF	6.57	5.91
			DS.024-2012-EF	25.00	22.50
			D.S.011-2018-EF Artículo 1.	29.00	26.10
			D.S.009-19-EF Reaj.Pens.>85	30.00	27.00
			DS N° 006-2020-EF	30.00	27.00
			DS N° 006-2021-EF	30.00	27.00
		DS N° 014-2022-EF	30.00	27.00	
		Reajuste de pensiones Decreto Ley N° 2	35.00	31.50	
		Reajuste de pensiones Decreto Ley N° 2	30.00	27.00	
		DU.037-94	185.00	166.50	
		DS.017-2005-EF	100.00	90.00	
		DS.120-2008-EF	15.00	13.50	
		DS.077-2010-EF	20.00	18.00	
		DS.031-2011-EF	25.00	22.50	
		DS.004-2013-EF	25.00	22.50	
		DS.003-2014-EF	27.00	24.30	
		DS.002-2015-EF	30.00	27.00	
		DS.005-2016-EF	38.00	34.20	
		DS.020-2017-EF	43.00	38.70	
		<b>TOTAL S/</b>	<b>1,125.86</b>	<b>1,013.27</b>	
			<b>PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ</b>	922.5	
	Conforme al literal b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 28449, le corresponde la suma de S/ 1025.00 soles				

Que, al amparo de dicho marco normativo se concluye que corresponde reconocer con efectividad al 01 de enero de 2025, el pago de la pensión provisional a favor de la señora **GEORGINA MISAD DE URIARTE** por el monto de **S/ 922.50 (Novecientos Veinte y Dos y 50/100 Soles)** equivalente al noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva de sobreviviente viudez que establecerá la Oficina de Normalización Previsional – ONP;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

Que, del análisis expuesto, se determina que lo solicitado por la señora **GEORGINA MISAD DE URIARTE**, sobre el pedido de pago de **PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ**, sucesora del ex pensionista de esta sede regional **VICTOR RAUL URIARTE RIOS**, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, **deviene en procedente**;

Que, cabe señalar que la pensión de viudez de la señora **GEORGINA MISAD DE URIARTE**, se encontrará sujeta a la calificación, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para cuyo efecto se debe remitir el expediente pensionario a dicha instancia, en atención a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 125-2008-JEFATURA/ONP**;

Que, respecto al pago de planillas de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, la Disponibilidad Presupuestal es de forma anual por el monto total de pagos que se encuentra establecida en la pensión, por lo que se deberá incluir en la planilla única de pagos de forma mensual a favor de la señora **GEORGINA MISAD DE URIARTE**, con la finalidad de realizar el pago por concepto de pensión provisional de viudez;

Que, mediante INFORME N°027-2024-GRU-ORA-OGP-ATNL, de fecha 11 de febrero del 2025, el Responsable del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, concluye: **OTORGAR**, con eficacia anticipada al 01 de enero del 2025, la pensión **PROVISIONAL de VIUDEZ** a favor de la señora **GEORGINA MISAD DE URIARTE**, como conyugue supérstite del extinto señor **VICTOR RAUL URIARTE RIOS**, ex pensionista del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, por el monto de **S/ 922.50 (Novecientos Veinte y Dos y 50/100 Soles)** que corresponde al 90% de la probable pensión definitiva que ascenderá a una remuneración mínima vital de **S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco y 00/100 Soles)** hasta que la Oficina Nacional de Pensiones – ONP, emita la resolución de pensión definitiva; la misma que deberá ser abonada a la cuenta de la viuda de forma mensual;

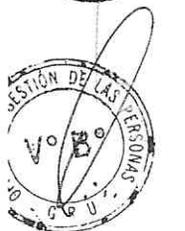
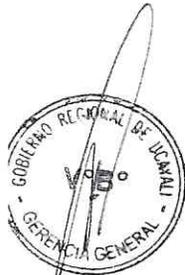
Que, conforme al marco normativo enunciado y respetando el Principio de legalidad, debido procedimiento, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto ley N° 20530, ley N° 28449, Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC; y demás normas complementarias, resulta necesario emitir el acto administrativo que reconozca el **pago de Pensión Provisional de Viudez** a favor de la señora **GEORGINA MISAD DE URIARTE**, como conyugue supérstite del extinto señor **VICTOR RAUL URIARTE RIOS**, ex pensionista del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530;

Que, asimismo, los actos administrativos con las que la entidad ejecute lo dispuesto en la presente resolución deberán ser puestos en conocimiento a la Oficina de Normalización Previsional – ONP para su pronunciamiento de pensión definitiva;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; contando con los vistos de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina de Gestión de las Personas;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE**, la Solicitud S/N recepcionada con fecha 16 de diciembre del 2024, presentada por la señora **GEORGINA MISAD DE URIARTE**, sobre el pedido de pensión de sobrevivencia por viudez, por el fallecimiento de su extinto esposo **VICTOR RAUL URIARTE RIOS**, ex pensionista de la entidad bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GOBERNACION REGIONAL

### GERENCIA GENERAL REGIONAL

"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

**ARTICULO SEGUNDO:** OTORGAR con eficacia anticipada al 01 de enero del 2025, la pensión **PROVISIONAL de VIUDEZ** a favor de la señora **GEORGINA MISAD DE URIARTE**, como conyugue supérstite del extinto señor **VICTOR RAUL URIARTE RIOS**, ex pensionista del Gobierno Regional de Ucayali, bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, el monto de **S/ 922.50 (Novecientos Veinte y Dos y 50/100 Soles)** que corresponde al 90% de la probable pensión definitiva que ascenderá a una remuneración mínima vital de **S/ 1,025.00** (Mil Veinticinco y 00/100 Soles) hasta que la Oficina Nacional de Pensiones – ONP, emita la resolución de pensión definitiva; la misma que deberá ser abonada a la cuenta de la viuda de forma mensual, de acuerdo al siguiente detalle:

INFORMACIÓN DE PLAZA		CODIGO UNIDAD EJECUTORA	000942	
		NUMERO DOCUMENTO IDENTIDAD	00000941	
		APELLIDO PATERNO	URIARTE	
		APELLIDO MATERNO	RIOS	
		NOMBRES	VICTOR RAUL	
		CARGO ESTRUCTURAL	STD	
PERMANENTES	REMUNERACIONES Y OBLIGACIONES	REMUNERACIÓN IMPONIBLE		
		100.00%	90.00%	
		113.72	102.35	
		DS.051-91 Bonif.Dif.	5.01	4.51
		DS.264-90-EF Mov.Ref	52.00	46.80
		DU.060-96	50.00	45.00
		DU.105-2001	69.97	62.97
		DU.011-99	60.32	54.29
		DU.073-97	21.28	19.13
		PENSION CESANTE	0.01	0.01
		BONIF.ZONA DE EMERGE	6.57	5.91
		DS.110-06-EF	25.00	22.50
		DS.024-2012-EF	29.00	26.10
		D.S.011-2018-EF Artículo 1.	30.00	27.00
		D.S.008-19-EF Resol. Pens. > 65	30.00	27.00
		DS N° 006-2020-EF	30.00	27.00
		DS N° 006-2021-EF	30.00	27.00
		DS N° 014-2022-EF	35.00	31.50
		Reajuste de pensiones Decreto Ley N° 2	30.00	27.00
		Reajuste de pensiones Decreto Ley N° 2	185.00	166.50
		DU.037-94	100.00	90.00
		DS.017-2005-EF	15.00	13.50
		DS.120-2008-EF	20.00	18.00
		DS.077-2010-EF	25.00	22.50
		DS.031-2011-EF	25.00	22.50
		DS.004-2013-EF	27.00	24.30
		DS.003-2014-EF	30.00	27.00
		DS.002-2015-EF	38.00	34.20
		DS.005-2016-EF	43.00	38.70
		DS.020-2017-EF	1,125.86	1,013.27
<b>TOTAL S/</b>				
PENSION DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ		Conforme al literal b) del Artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Artículo 7° de la Ley N° 25449, le corresponde la suma de S/. 1025.00 soles	922.5	



**ARTICULO TERCERO:** DISPONER, a la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali, y demás áreas competentes dar cumplimiento a la presente Resolución en todos sus extremos;

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR, a la Secretaria General notificar la presente resolución a la destinataria y a la Oficina de Normalización Previsional – ONP para su conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, publicar la presente resolución en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSE LUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

